



**OF. ORD N° 232/2025.-**

**Ant.:** Lo solicitado.

**Mat.:** Respuesta Oficio 564.

María Pinto, 29 de julio de 2025.-

**DE: JESSICA MUALIM FAJURI**  
ALCALDESA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO

**A: RUBÉN OYARZO FIGUEROA**  
H. DIPUTADA DE LA REPUBLICA

-----/

Junto con saludar, mediante el presente documento, remito a usted respuesta correspondiente a la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su Departamento de Desarrollo Social, según lo solicitado:

1.- Informar si este municipio ha emitido una ordenanza para la entrega de prestaciones sociales y en caso afirmativo, indique si incluye entre los beneficiarios a migrantes en situación irregular, adjuntando una copia de la ordenanza respectiva.

En respuesta a su consulta, le informamos que en el municipio no contamos con una ordenanza de prestaciones sociales. Sin embargo, sí disponemos de un Reglamento Interno de Ayudas Sociales.

El Reglamento de ayudas sociales definido como el instrumento que realiza, regula, categoriza y administra la entrega de ayudas y/o Beneficios sociales, función realizada a través del Departamento Social Municipal, con el fin de administrar los procedimientos que se realizan al momento de entregar ayudas sociales y/o económicas.

Perfil del beneficiado: Dirigido a personas que presenten algún indicador de vulnerabilidad social momentánea o permanente (por ejemplo, enfermedades catastróficas, ser de escasos recursos o que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta), y que vivan en la Comuna de María Pinto.

Lo antes expuesto se basa en lo estipulado en el art N°4 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; **c) La asistencia social y jurídica;**

d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; e) El turismo, el deporte y la recreación; f) La urbanización y la vialidad urbana y rural; g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; h) El transporte y tránsito públicos; i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 de la Constitución Política; k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local."

Como así también en los que ha establecido la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 8.507 del año 2001, N° 60.500 del año 2008 y el N° 24.056 del año 2010,

Municipalidad de María Pinto / Av. Francisco Costabal 78, María Pinto.  
**#MaríaPintoMejorComunaRural**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3HRGNF-206>



entre otros los cuales señala que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, conceptos que si bien se utilizan como sinónimos, son diversos, toda vez que por "estado de indigencia" debe entenderse la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasos recursos, y por "necesidad manifiesta" la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, los cuales resultan escasos frente a un imprevisto.

Agrega la citada jurisprudencia que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentren los requirentes o solicitantes de la asistencia social, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuado, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias según dictamen de la Contraloría N°73.687 del año 2012).

Se incluyen en este reglamento el concepto nuevo de excepción constitucional en que se encuentra o se podría encontrar la comuna, donde se modifican, amplían o se exceptúan los procedimientos o requerimientos para la entrega de ayudas (Estados dispuestos por la Constitución de la carta fundamental como estados de Asamblea, Emergencia, Sitio y Catástrofe).

#### **BENEFICIARIOS**

**ART. 6º:** Serán beneficiarios todos los habitantes de la comuna de María Pinto, que cuenten con REGISTRO SOCIAL DE HOGARES (RSH) en la comuna y que se encuentren en cualquiera de los siguientes estados:

- a) Indigencia total
- b) Estado de necesidad manifiesta
- c) Aquellas personas que sufran los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que entenderemos como una "Situación de Emergencia".

Si una persona migrante cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario, podrá acceder a las ayudas y recursos disponibles en nuestro municipio.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

**JESSICA MUALIM FAJURI  
ALCALDESA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO**

**JMF/RPG/joa**

#### **Distribución:**

- Archivo Cámara de Diputados
- Archivo Dideco
- Archivo Alcaldía

**Municipalidad de María Pinto / Av. Francisco Costabal 78, María Pinto.  
#MaríaPintoMejorComunaRural**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3HRGNF-206>